



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Secretaría General**

OJ-00810- 24

Bogotá D.C., 12 de septiembre de 2024

Doctora

LISSETH PAOLA SALAZAR NARVÁEZ

Secretaria General

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

REFERENCIA: **Proyectos curriculares de pregrado en Tecnología en Mecatrónica Industrial e Ingeniería Mecatrónica**

ASUNTO: **Respuesta a solicitud de concepto de viabilidad jurídica**

Respetada señora secretaria general, cordial saludo.

De la manera más atenta, damos respuesta a las solicitudes de conceptos elevadas por la señora Vicerrectora Académica en oficios de julio 10 pasado, con cordis 2024IE9801 y 2024IE9802, a nosotros remitidos mediante correos electrónicos del día siguiente, en el sentido de que nos pronunciemos sobre la viabilidad jurídica de los proyectos curriculares de pregrado de la referencia.

En orden a dar contexto a sus solicitudes, la señora Vicerrectora Académica señala que, en su orden, las Facultades de Ingeniería y Tecnológica, remitieron documentos de propuesta de creación de los proyectos curriculares de pregrado denominados Ingeniería Mecatrónica y Tecnología en Mecatrónica Industrial, los días 11 de junio y 29 de abril pasados.

Señala, adicionalmente, que el Consejo Académico, en sesión de mayo 14 pasado, avaló las propuestas para su trámite ante el Consejo Superior Universitario; motivo por el cual se solicita que: *“una vez se elabore el concepto, se remita a la Secretaría General...para que se integre el soporte en la documentación consolidada por la Vicerrectoría Académica para el agendamiento...”*, agregando que: *“dado que el concepto que se emita desde la dependencia es una condición para que se trate el punto en dicho Consejo...”*.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Constituye lugar común que el artículo 69 Constitucional: *“garantiza la autonomía universitaria”*, así como que, en desarrollo de dicho mandato, el artículo 28 de la Ley 30 de 1992, por la cual se organiza el Servicio Público de Educación Superior, establece que: *“La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a...crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes...”*.

En este orden, el literal d) del artículo 7º del Estatuto General de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas¹, establece como objetivo de la institución: *“Desarrollar programas de educación superior en las modalidades tecnológica, universitaria y de postgrado, como medio para la realización de los colombianos, con miras a lograr una sociedad más justa, equitativa y autónoma, enmarcada dignamente en la comunidad*

¹ Expedido mediante Acuerdo 03 de 1997 del CSU



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Secretaría General**

mundial como aporte al logro de la paz y la democracia”.

Por su parte, el literal h) del artículo 14 del Estatuto General asigna al Consejo Superior Universitario la función de: *“Crear, modificar o suprimir proyectos académicos, unidades administrativas y seccionales (sic) de la Universidad y proyectos académicos de conformidad con las normas legales”*, lo cual se acompaña con lo establecido en el literal b) del artículo 65 de la Ley 30 de 1992, conforme al cual corresponde a los Consejos Superiores Universitarios: *“Definir la organización académica, administrativa y financiera de la Institución”*.

De otra parte, el artículo 8° del Estatuto Académico², tras señalar que se denominan *Proyectos Académicos*: *“al conjunto de actividades orientadas al cumplimiento de objetivos, académicos, enfocados hacia la investigación, docencia y extensión, en los cuales participan profesores, estudiantes o conjuntamente”*, precisa que: *“La creación o supresión de un proyecto académico se hace teniendo en cuenta la pertinencia de sus objetivos en relación con el proyecto institucional de la Universidad y con las condiciones de desarrollo de la ciudad y la nación, así como también los índices de calidad en la producción de sus resultados y los niveles de satisfacción que para el efecto establece el presente estatuto”*.

Junto a lo anterior, el artículo 25 *ejusdem* establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 25. – CRITERIOS. *Los criterios mínimos en la formulación y desarrollo de Proyectos Curriculares son los siguientes:*

“a) Flexibilidad curricular.

“b) Contextualización del currículo.

“c) Formación integral que cubra los aspectos cognitivos, efectivos y sociales.

“d) Énfasis en la comunicación escrita, la informática, además de la comunicación oral.

“e) El diálogo argumentado como una metodología para el proceso de construcción del conocimiento.

“f) Énfasis en la iniciativa del estudiante en todas las actividades curriculares que conlleven a su propia formación”.

SE RESPONDE

Como puede verse, el análisis jurídico en torno a la viabilidad de un proyecto curricular o académico se limita a establecer la facultad de que están dotadas las universidades públicas para crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, en ejercicio de la autonomía de que están normativamente provistas, agotando al efecto el procedimiento establecido en la normatividad interna y dando cumplimiento a los requisitos allí previstos.

Así las cosas, sin perjuicio del concepto de viabilidad presupuestal y financiero, que, llegado el momento, deberá emitir la Oficina Asesora de Planeación, en relación con la creación de los Proyectos Curriculares de Tecnología en Mecatrónica Industrial e Ingeniería Mecatrónica, el análisis de los documentos de propuesta de creación de estos nos ha llevado a la convicción de que en los mismos se observaron los criterios mínimos en la formulación y desarrollo de proyectos curriculares establecidos en el citado artículo 25 del Estatuto Académico.

Es más, el trabajo juicioso, detallado y sistemático que se vierte en dichos documentos, revela que no solo se atendieron los criterios en cuestión, sino que se realizó un adecuado ajuste de estos a las condiciones actuales

² Expedido mediante Acuerdo 04 de 1996 del CSU



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Secretaría General**

de la sociedad, habida consideración de que entre la formulación de dichos criterios y la fecha han transcurrido 28 años, siendo notable la evaluación del ser humano, de la sociedad, de la industria, de la ciencia y de la tecnología.

El anterior pronunciamiento se expide en los términos del artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, conforme al cual: *“Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución”*.

Atentamente,

JOHANNA CAROLINA CASTAÑO GONZÁLEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

c.c. ipsalazam@udistrital.edu.co

c.c. regcalificado@udistrital.edu.co

c.c. curriculoycalidadinst@udistrital.edu.co

FUNCIÓNARIO O ASESOR	NOMBRE	RADICADO	FECHA	FIRMA
Proyectado	Carlos David Padilla Leal, Asesor CPS OAJ	S.R./correo electrónico	19/7/2024	